

CUESTIONARIO SOBRE VISADOS DE COLEGIOS PROFESIONALES DIRIGIDOS A DISTINTAS PARTES INTERESADAS

I. Preguntas

- 1- Con carácter general, ¿cómo valora el funcionamiento actual del visado colegial como instrumento de control de los actos de ejercicio profesional?

Es por completo inútil, puesto que no cumple **ninguna** función, y caro, porque supone mayor lentitud burocrática y un coste que el profesional siempre intenta repercutir en su cliente.

Si el visado fuera útil lo sería para todos los profesionales. Pero es impensable que los médicos, los abogados o los economistas sometieran a visado sus actos. En la práctica, sólo las profesiones técnicas someten a visado sus proyectos y demás trabajos. Y ese visado es inútil, porque se limita a verificar que el profesional que firma el proyecto está colegiado.

La idea de declarar responsable subsidiario al Colegio que emite el visado tampoco aportaría nada ventajoso. En el escrito de remisión del cuestionario se dice:

*“Se clarifica la responsabilidad que asume el colegio profesional cuando visa un proyecto profesional, algo que no se había regulado hasta ahora y sobre lo que existía cierta confusión. Así, se prevé que en caso de daños derivados de los trabajos que haya visado el Colegio, en los que resulte responsable el autor del mismo, el Colegio responderá subsidiariamente **de los daños que tengan su origen en defectos que hubieran debido ser puestos de manifiesto al visar el trabajo profesional, y que guarden relación directa con los elementos que se han visado en ese trabajo concreto.**”*

Pero, aunque suene bien, jamás será posible imputar responsabilidad alguna al Colegio: porque éste debe limitarse a una revisión **formal** del proyecto, estándole vedado inmiscuirse en su contenido **material**, que es el que, si contiene defectos, puede causar daños; por poner un ejemplo, la omisión del proyecto de Infraestructuras Comunes de Telecomunicación, en un proyecto de edificación residencial, debería ponerse de manifiesto al visar el proyecto el Colegio de Arquitectos, pero no puede producir daños; sin embargo, un error de cálculo de la estructura de un edificio no es detectable en el visado, y sí puede producir daños; pero, dada la redacción de la norma, jamás se podría imputar responsabilidad al Colegio, porque, al no poder opinar el órgano que visa sobre la corrección de los cálculos, no se trataría de **“defectos que hubieran debido ser puestos de manifiesto al visar el trabajo profesional”**.

- 2- En particular, ¿qué le aporta en particular el visado a su organización en concreto?

A nuestra organización, directamente, nada. A nuestros asociados la aportación es negativa: retrasos (lo que tiene su propio coste financiero) y mayores costes, como ya hemos dicho.

La institución del visado es de otra época: no cabe olvidar que el visado, hasta la Ley 7/1997, se venía utilizando sólo como un procedimiento coactivo para garantizar que el profesional cobraba sus honorarios, por la vía de no entregar (el Colegio, que era el que los cobraba por delegación) el proyecto visado al cliente hasta que dicho cliente acreditaba el pago de dichos honorarios, precisamente en el Colegio.

Por otra parte, hace ya muchos años, el visado se utilizaba para repartir el coste fiscal entre los colegiados, porque el Colegio asumía una cantidad en bloque frente a Hacienda. De ahí la expresión “(colegiado de) primera cuota”, para referirse a los que más cuota fiscal pagaban, porque llevaban muchos trabajos a visar.

Hoy en día no cumple ni esas funciones ni ninguna otra.

- 3- A su juicio, ¿qué aporta, en términos jurídicos, al consumidor o usuario destinatario del proyecto el hecho de que esté visado por un colegio profesional?

Positivo, nada en absoluto. Negativo, un mayor coste, sin que el visado sea un control de calidad o suponga un plus de calidad del proyecto.

- 4- ¿Cuál es el contenido y alcance del visado colegial? Es decir, ¿qué aspectos son objeto de examen en el trámite del visado? ¿están claramente definidos?

Como hemos dicho antes, **el visado se limita a verificar que el profesional que redacta el proyecto o que dirige la obra, está colegiado**. No cabe olvidar que la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, atribuye la competencia para proyectar al colegiado, no al colegio; y, en su caso, para modificar un proyecto defectuoso, al director de obra (otro profesional de igual titulación que el proyectista), pero tampoco al Colegio. Luego el visado tampoco podría tener mayor contenido.

Puede ocurrir que, en algún Colegio, se verifique, además, la corrección formal: que el proyecto consta de memoria, planos, presupuesto y pliego de condiciones, y que contiene los documentos que sucesivas normas han ido exigiendo, como el proyecto parcial de Infraestructuras Comunes de Telecomunicación, el estudio de gestión de residuos de construcción, el estudio de seguridad y salud, etc.; pero como son requisitos para conceder la licencia y no para visar, muchos Colegios no los verifican, por entender

que corresponde a los ayuntamientos, lo que es exacto, como luego se dirá. De hecho, nos han denunciado que algún Colegio se ha negado a visar un proyecto que contuviera el estudio de gestión de residuos, alegando que su elaboración no era competencia de sus colegiados.

- 5- Por lo que usted conoce, ¿qué responsabilidad, en términos jurídicos, asume el colegio profesional cuando visa un proyecto?

Ninguna, salvo la derivada de verificar la condición de colegiado del proyectista. La responsabilidad (civil, penal, administrativa) sólo la asume el profesional que lo redacta y lo firma; la responsabilidad nace del ejercicio de la competencia (entendida en el sentido de atribuciones), y el Colegio, según acabamos de explicar, carece de ella.

- 6- En su opinión, ¿responde el coste y el plazo medio de visar un proyecto en un colegio profesional a las garantías que ofrece?

No, porque ninguna garantía ofrece.

- 7- ¿Considera que el visado de trabajos profesionales debe ser obligatorio en al menos algún caso? ¿Por qué?

No, al ser inútil, según lo antedicho. En su caso, antes de declarar que algún trabajo profesional debe ser visado obligatoriamente, habría que pensar qué trabajo de un abogado, de un médico o de un economista debería ser objeto de visado obligatorio, y por qué.

Tras esa sugerencia, subyace el verdadero núcleo de la cuestión: si el visado fuera una exigencia lógica del hecho de ejercer una profesión colegiada, todas las que lo son deberían tenerlo, y es un hecho que no lo tienen. De modo que **la especificidad que podría exigir el visado no es subjetiva, no nace del hecho de ser colegiado el autor del proyecto, sino, si acaso, objetiva: nacería de la naturaleza del proyecto.**

Pero, en tal caso, no habría razón para que lo emitiera el Colegio: si el visado debe acreditar la corrección material del proyecto, es claro que sólo podría emitirlo alguien con iguales o mayores atribuciones profesionales que el proyectista, lo que no es el caso de los Colegios.

Ocurre lo mismo con los jueces: son independientes y el Consejo General del Poder Judicial no puede revisar sus decisiones, aunque sí castigar sus faltas (negligencia, etc.); la revisión de los actos judiciales corresponde a los tribunales superiores jerárquicos del juez, no al Consejo, que sólo tiene atribuida una función deontológica, como los Colegios.

Pero no existe ningún órgano con competencia para enjuiciar la corrección material, técnica, del trabajo de un profesional; sólo un Perito judicial puede valorar el trabajo de un técnico, y ello en el marco de un proceso

judicial de imputación de responsabilidad. En esos procesos no interviene el Colegio como tal, sino que su intervención se limita a proponer a los juzgados una lista de profesionales que pueden ejercer esa función de Peritos.

- 8- ¿Cuándo es más necesario la exigencia de visado colegial de proyectos? Especifique criterios y argumentos.

Nunca.

- 9- ¿En qué casos considera que el visado colegial no puede ser sustituido por otros mecanismos de control administrativo? ¿Por qué?

No existe ningún caso que justifique la exigencia del visado. De hecho, en Barcelona se está gestando un acuerdo entre el Colegio de Arquitectos y el Ayuntamiento, para que el visado que emite el primero acredite que el proyecto es formalmente correcto. Si eso no fuera potestativo, sino obligatorio, no sería necesario el convenio.

- 10- El control formal de los trabajos profesionales ¿podría llevarse a cabo por otros agentes además de los colegios profesionales?

De hecho, los ayuntamientos están obligados a ejercerlo, pues hay varias normas que condicionan la expedición de la licencia municipal de obras a la corrección formal del proyecto. Pero esa corrección formal no garantiza su corrección material. La corrección formal, como antes se ha dicho, sólo acredita que el proyecto contiene todos los documentos que debe contener, pero no la corrección material de esos documentos.

Incidentalmente, cabe añadir que el hecho de que las normas condicionen la expedición de la licencia a la corrección formal de los proyectos es una atribución de competencias, aunque no sea expresa, al que expide la licencia: el ayuntamiento; es, pues, el ayuntamiento, el único legalmente competente para admitir o rechazar un proyecto por defectos formales. Cosa distinta es que pueda apoyarse en alguien que posea los medios materiales y humanos de los que muchos ayuntamientos de los 8.113 que hay en España carecen. Para eso se crearon las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos en las Diputaciones Provinciales.

Por otra parte, las compañías de seguros exigen, para suscribir la póliza de daños exigida por la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, el **informe de idoneidad del proyecto** emitido por lo que llaman órgano de control técnico, así como el informe final, emitido por ese mismo órgano, acreditativo de que no se ha puesto ninguna reserva a la obra ejecutada en cuanto a su calidad en cuanto al riesgo asegurable: daños graves en el edificio (cimientos, estructura, cubierta, etc.). Esas empresas juegan el papel de auditores, que no pueden decir al profesional

cómo tiene que hacer el proyecto o dirigir la obra, sino que le dicen al promotor (y a la compañía de seguros) si el proyecto es idóneo, en primer lugar, y, luego, si la obra se está haciendo bien.

Este control privado es más útil que cualquier control administrativo, porque sigue el principio de dar al César lo que es del César: no hay ninguna norma jurídico-positiva que lo exija, de modo que la compañía de seguros que lo exige puede exceptuarlo (agilidad). La tutela del interés público, de los consumidores, se materializa con la exigencia del seguro obligatorio, y las compañías de seguros, que no están obligadas a asumir el riesgo, lo asumen si el proyecto cumple sus condiciones; pero no dicen que el proyecto tiene defectos (legalmente no podrían), sino sólo que no quieren asegurarlo o que sí; y una de sus condiciones es que unos expertos **de su confianza** lo examinen y lo declaren idóneo. Como el dinero que está en juego es el de la compañía, no cabe imponer en una norma qué expertos deben hacer el examen, ni, mucho menos, decir que pueden hacerlo cualesquiera que cumplan ciertos requisitos de titulación: tendrán que ser los que tengan la confianza de la compañía. Y este esquema funciona bien.

Eso no obsta para que haya ciertos controles: por ejemplo, los derivados de normas imperativas como la EHE (instrucción de hormigón estructural), que exige que en un determinado momento se hagan análisis de resistencia por parte de laboratorios acreditados de control de calidad, y que el resultado de esos análisis supere ciertos umbrales (resistencia a compresión, p.ej.) o no rebase ciertos límites. Pero todo ello se refiere al control del resultado de actos, no al contenido del proyecto.

Por otra parte (y nada tiene que ver con el visado), el control formal, que varias normas atribuyen a los ayuntamientos, podría agilizarse de forma importante, *servata servanda*, siguiendo una metodología precisa, que se adjunta en anexo, que tiene por objeto la agilización de la tramitación. Esencialmente, exigir que los documentos figuren siempre en el mismo orden en los proyectos, y el uso de un dódigo de colores. Y esa metodología (en el fondo, una mera *check list*) puede extenderse a los documentos de un proyecto, y ser fácilmente ejercida por los ayuntamientos, por medio de la misma persona (física o jurídica) que informa sobre la corrección urbanística de un proyecto; persona que puede ser un Colegio Profesional, asesorando a un ayuntamiento (caso de Barcelona antedicho), grande o pequeño, que quizá no tenga los medios materiales y humanos necesarios para ese control; pero no mediante la exigencia de un visado obligatorio, sino mediante convenio.

Esa metodología, implantada en el Ayuntamiento de Murcia, ha funcionado bien, y no supone la marginación de los Colegios, sino su potenciación, como elemento de diálogo con la administración municipal y de formación permanente de sus colegiados: es el Colegio el que formula

recomendaciones a sus colegiados sobre cómo deben confeccionar y presentar formalmente sus proyectos, y quien puede asumir la representación de los colegiados en cuanto a la interpretación de la normativa urbanística, labor ciertamente importante para evitar demoras y demás disfunciones.

Por otra parte, cabe decir que el 80% de los errores materiales apreciados en los proyectos son los mismos, de modo que se podría corregir fácilmente. Cabe añadir que esos errores materiales están dentro del ámbito municipal de competencias: se refieren a discrepancias del proyecto con las normas urbanísticas, sólo a eso.

Madrid, 12 de noviembre de 2009.